

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y  
ACCIÓN COMUNAL, IDPAC,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998; en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C.; en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme (en adelante JAC El Bosque), y contra varios de sus dignatarios (as):

**I. RESUMEN ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, la Subdirección de Asuntos Comunales (en adelante SAC) del IDPAC, mediante el Auto 6 del 21 de febrero de 2018, ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control contra la JAC El Bosque (folios 1-112).
2. En desarrollo de lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018 (folios 64 al 66), el Director General del IDPAC abrió investigación formulando cargos contra la persona jurídica de la JAC barrio El Bosque y contra los señores Jorge Octavio Parra Osma, José Álvaro Espinosa, Pedro Bonilla y la señora Marisol Millán Loaiza, y ordenó la práctica de pruebas que obran el Expediente OJ-3605.
3. Adicionalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y s.s. del CPACA, se vinculó previamente y en debida forma a todos los (las) investigados (as).
4. Mediante Auto 009 del 7 de marzo de 2019, se decide sobre las pruebas testimoniales solicitadas por el señor José Álvaro Espinosa y se corre traslado a los investigados para alegar de conclusión, vencido el término para los mismos, los (las) investigado (as) no presentaron alegatos.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

5. Que dentro del término legalmente previsto (art. 49 CPACA), no advirtiéndose irregularidad en el trámite de la investigación, ni extemporaneidad para imponer las correspondientes sanciones, y habiéndose, igualmente, garantizado a los investigados su derecho de contradicción y defensa, procede este Despacho a proferir la decisión que pone fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio iniciado.

**II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

1. La JAC El Bosque, Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el IDPAC con el código 5069, con personería jurídica 5727 del 5 de diciembre de 1989, expedida por el Ministerio de Gobierno.
2. Jorge Octavio Parra Osma, identificado con la cédula de ciudadanía 86.003.813, presidente actual de la JAC.
3. José Álvaro Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía 17.397.433, tesorero actual de la JAC.
4. Marisol Millán Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía 53.020.877, secretaria actual de la JAC.
5. Pedro Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía 3227063, fiscal actual de la JAC.

**III. HECHOS Y PRUEBAS****1. DE LAS INFRACCIONES O CARGOS IMPUTADOS A LOS INVESTIGADOS**

Mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018 se dispuso abrir investigación contra la persona jurídica de la JAC El Bosque y algunos de sus dignatarios, formulando los siguientes cargos por incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal:

**1.1. RESPECTO DE LA INVESTIGADA JAC EL BOSQUE.**

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**1.1.1.** Omitir el objetivo de construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad dada la conflictividad que se presenta entre el presidente, tesorero y fiscal de la organización que afecta el normal funcionamiento de la organización. (Literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002).

**1.1.2.** Desconocer por parte de la junta de acción comunal, el objetivo de establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades (Literal d del artículo 19 de la Ley 743 de 2002), e incumplir por parte de la junta directiva, la periodicidad establecida en la ley para sus reuniones. (art. 28 de la Ley 743 de 2002)

**1.1.3** Dejar de elaborar el plan estratégico, para la posterior aprobación de la asamblea general, no pudiendo, por consiguiente, las comisiones de trabajo ejecutar los planes y programas a su cargo (Literal g del art. 38 de la Ley 743 de 2002).

**1.1.4.** No llevar la contabilidad de acuerdo a las normas (art. 56 y 57 de la Ley 743 de 2002).

**1.1.5.** Omitir la elaboración del reglamento para el uso del salón comunal aprobado por asamblea (Literal a del artículo 37 de los estatutos de la organización).

**1.1.6.** Dejar de elaborar el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones (periodo 2018), para la posterior aprobación de la asamblea general (art. 56 de la Ley 743 de 2002).

**1.1.7.** Usurpación de funciones entre los dignatarios (Literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002).

**1.2. RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JORGE OCTAVIO PARRA OSMA.**

**1.2.1.** Dejar de ejercer las funciones establecidas estatutariamente al presidente de la organización (num. 5 del art. 42).

**1.2.2.** Ejercer funciones que corresponden a la tesorería de la organización (art. 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y art. 44 de los estatutos).

**1.2.3.** Dejar de aportar el RUT actualizado de la organización.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**1.2.4.** Apropiarse indebidamente de recursos monetarios de la organización comunal (Literal a del artículo 26 de la Ley 743 de 2002).

**1.3. RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JOSÉ ALVARO ESPINOSA.**

**1.3.1.** Manejar indebidamente los recursos de la organización comunal (literal 2 del artículo 44 de los estatutos).

**1.3.2.** No presentar informes de tesorería ante la asamblea, ni en la junta directiva de la organización (Literal h del artículo 38 de los estatutos).

**1.3.3.** Dejar de ejercer las funciones de tesorería en la Junta de Acción Comunal (artículos 19. 56 y 57 de la Ley 743 de 2002).

**1.4 RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARISOL MILLÁN LOAIZA.**

**1.4.1.** No adelantar la depuración del libro de afiliados (numeral 5 del artículo 45 de los estatutos).

**1.5 RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR PEDRO BONILLA.**

**1.5.1.** Incumplimiento de sus funciones como fiscal (numeral 5 del artículo 49 de los estatutos).

**2. CONDUCTAS O INFRACCIONES PROBADAS.****2.1. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA JAC BARRIO EL BOSQUE.**

El cargo indicado en el numeral 1.1.1., encuentra soporte en el informe de 6 de junio de 2018 (folio 8 y siguientes), emitido por la SAC, respecto a las actuaciones identificadas en la JAC investigada, donde constan situaciones que afectan el funcionamiento de la persona jurídica, entre ellas, se enuncia: *“(...) evidenciamos causales para que el Instituto Distrital de la Participación y de Acción Comunal IDPAC a través de la Oficina Asesora Jurídica y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley 743 de 2002, inicie proceso contra la*

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

*organización comunal, por el alto grado de conflicto entre los dignatarios Jorge Parra Presidente, José Álvaro Espinosa Tesorero y Pedro Bonilla Fiscal situación que ha hecho que se pierda el objetivo real de la JAC...”.*

Sobre esta conducta, el día 12 de diciembre de 2018, en diligencia de versión libre practicada por la Oficina Asesora Jurídica (en adelante, OAJ) del IDPAC, al señor Jorge Octavio Parra Osma, en calidad de Presidente de la JAC El Bosque, manifiesta lo siguiente: “ (...) Cuando las primeras reuniones que se hacían en la primera asamblea el 14 de septiembre se presentaron algunos inconvenientes entre el fiscal y el tesorero porque el fiscal le pidió revisar los libros pero no más no se han presentado más inconvenientes como conflictos no ....(sic)” (Folio 90).

Lo anterior, fue corroborado mediante comunicación del 21 de marzo, suscrita por el fiscal, señor Pedro Bonilla, como obra en folio 24, en donde se lee lo siguiente: “ (...) También los invito para que dentro de nuestra organización dejemos a un lado los conflictos y continuemos con nuestras labores en paz para bien de todos y así evitar contratiempos al futuro...” (Subrayado fuera del texto).

Así las cosas, de los soportes que hacen parte integral del expediente, se puede colegir que, al interior de la organización comunal, efectivamente, se presentaban conflictos entre algunos(as) dignatarios(as), frente a lo cual, se han realizados llamados por parte de los miembros de la JAC El Bosque, con el fin de disminuir los inconvenientes presentados entre el fiscal y tesorero, lo que no constituye una falta de todos(as) los afiliados(as), por el contrario, son actuaciones puntuales derivadas de aparentes diferencias entre dos dignatarios.

Con base en lo anterior, no es posible identificar o asignar responsabilidad administrativa alguna a la persona jurídica, respecto al conflicto presentado entre dos dignatarios y ante la ausencia de acervo probatorio que permita identificar algún grado de culpabilidad atribuible a la persona jurídica respecto a la comisión de dicha conducta, se procederá al archivo del cargo señalado en el numeral 1.1.1.

Referente al numeral 1.1.2., en el Informe de Inspección, Vigilancia y Control (En adelante IVC) de 6 de junio de 2018, realizado por la SAC (folio 8), se describe en los hallazgos finales que: “*El representante legal Jorge Parra elegido para el periodo 2016- 2020, no cumple con la obligación de convocar y realizar Asamblea General de afiliados y Junta Directiva.*”

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

*Incumpliendo de esta forma el artículo 28 Ley 743 de 2002 y Artículo 42 de los estatutos del presidente Literal 5...”.*

Adicionalmente, en las conclusiones del mencionado informe se enuncia: “(...) no están cumpliendo entre otros, con el artículo 19 (...) de la Ley 743 de 2002” dado que no tienen Plan de Trabajo, no han realizado Asambleas de Afiliados y Junta Directiva, e igualmente no se evidencia gestión alguna por parte de los afiliados para corregir esta situación.” (Subrayas fuera del texto).

Sumado a lo anterior, en acta de diligencia de 9 de marzo de 2018, se señala: “(...) LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA: No asiste la Secretaria Marisol Millán, no se puede realizar la revisión de Libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva. Revisando la documentación reportada por la organización comunal ante el IDPAC, se observa que desde el año 2012 no radican Actas de Asamblea. PLAN DE TRABAJO: El sr Jorge Parra Presidente, manifiesta que tienen un Plan de Trabajo pero no está aprobado por Asamblea General de Afiliados, nos informa que se han realizado las Asambleas, pero no se ha obtenido QUROUM...” (Subrayas fuera del texto).

Al respecto, en aras de establecer el presunto incumplimiento por parte de la asamblea general, en materia de periodicidad de las reuniones, se citó a diligencia de versión libre de 12 de diciembre de 2018, al representante legal de la organización comunal (período 2016-2020), quien arguyó como defensa: “(...) Si se ha convocado a Asamblea General de Afiliados las tres reglamentarias por el IDPAC, todo eso está en el libro de actas de la Junta. Tenemos programada la última Asamblea del año para el día 23 de diciembre de 2018. Y nos reunimos cada quince días a reunión de Junta Directiva.” (folio 91) (Subrayas fuera del texto).

Adicionalmente, el día 4 de diciembre de 2018, en la OAJ del IDPAC, se procedió a escuchar en diligencia de versión libre al ciudadano Pedro Bonilla, fiscal del período 2016-2020<sup>1</sup>, quien manifestó lo siguiente: “(...) El 14 de diciembre tenemos Asamblea General ...” (Subrayado fuera del texto).

En el mismo sentido, el señor José Álvaro Espinosa, tesorero de la organización, en diligencia de versión libre, al preguntarle sí había presentado el informe de Tesorería en Asamblea y en Junta Directiva, indicó: “(...) Lo presente en Junta Directiva el cual ese día no

<sup>1</sup>Según reporte del Sistema de Registro Oficial del IDPAC de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

asistió el presidente ni el fiscal, porque él, lo que quiere es que yo le entregue los libros, pero yo no sé los entrego. En Asamblea no ha habido porque el presidente no deja hacer asamblea. Hasta ahorita que esta citada para el 16 diciembre porque la exigimos los otros directivos como es el vicepresidente Sandre Manrique, el cual el presidente no lo deja actuar porque no tiene carnet...(sic)" (Folio 87 vuelta) (Subrayas fuera del texto.). Para terminar, el señor Espinosa manifiesta que en las asambleas realizadas no hubo quórum decisorio.

Con base en lo declarado por los dignatarios y del acervo probatorio recolectado, fue posible establecer que el representante de la organización comunal convocó a la asamblea general y a la junta directiva, hecho que fue corroborado por el tesorero de la JAC en su declaración, no obstante, según lo manifiesta el tesorero, una vez llegada la fecha, el presidente de la organización no asistía o no permitía realizar las asambleas.

Con base en lo expuesto, no es posible atribuir a la persona jurídica la conducta omisiva del representante legal, por tal razón, se exime de responsabilidad a la JAC en lo concerniente a este cargo.

En cuanto al cargo 1.1.3, en el informe de IVC se enuncia: "El sr Jorge Parra Presidente, manifiesta que tienen un Plan de Trabajo, pero no está aprobado por Asamblea General de Afiliados" (folio 2 vuelta), a su vez, el representante legal de la JAC El Bosque, en versión libre a folio 90, reitera lo enunciado en el informe de la SAC, con lo cual se confirma que se realizó el plan estratégico.

No obstante, la Junta Directiva<sup>2</sup>, a quien le compete presentar el plan, no lo puso a disposición de la asamblea general, razón por la cual, no se le puede atribuir esta omisión a la persona jurídica de la JAC investigada, debido a que la competencia de la persona jurídica exclusivamente refiere a la adopción y/o modificación de los planes **que los órganos de administración presenten a su consideración**<sup>3</sup>. Teniendo en cuenta lo anterior, se exime de responsabilidad a la JAC El Bosque y se procede a archivar por este cargo.

Frente al cargo relacionado en el numeral 1.1.4, la OAJ procedió a llamar en versión libre al señor José Álvaro Espinosa, tesorero actual de la JAC, quien en su diligencia manifestó que la información contable se maneja con base en lo establecido en la norma, gracias a la asesoría brindada por el contador del IDPAC, añadiendo que a la fecha, se cuenta con los

<sup>2</sup> Literal c del artículo 43 de la Ley 743 de 2002.

<sup>3</sup> Literal g del artículo 38 de la Ley 743 de 2002.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

soportes de las consignaciones realizadas por la JAC y los libros, en donde se registran los movimientos contables de la organización, se encuentran actualizados.

Adicionalmente, la OAJ citó mediante radicado 2018EE14987 a diligencia de versión libre al señor Pedro Bonilla, en su condición de fiscal en la JAC, quien el 4 de diciembre de 2018, manifestó al preguntarle: “(...) *PREGUNTADO: Como se prueba que ha realizado sus gestiones como fiscal. CONTESTADO: Ahora los compañeros ya vieron el libro y dicen que supuestamente está bien.*” (folio 89), refiriéndose con lo anterior, al libro de Tesorería.

A su vez, en diligencia de versión libre rendida por parte del señor Jorge Octavio Parra Osma, en calidad de Representante Legal de la JAC, manifestó referente al tema “(...) *Ahorita se está haciendo todo porque se abrió cuenta de la Junta y hay libro de Tesorería,...*” (Folio 90).

Así las cosas, de las diligencias de versión libre practicadas y revisado el sistema oficial de información del IDPAC, se concluye que la JAC El Bosque procedió al registro de los libros de Bancos, Tesorería y Caja General. Lo anterior, se evidencia en la impresión de registro incorporado al expediente en folio 113.

En consecuencia, la no presentación de libros, se configura como un hecho superado, razón por la cual, esta entidad procederá a archivar lo correspondiente a este cargo.

Frente al cargo señalado en el numeral 1.1.5., de las pruebas aportadas al proceso y de la declaración realizada por el señor Jorge Octavio Parra, Representante Legal de la JAC, en versión libre a folio 90, se pudo constatar que se elaboró el reglamento de uso para el salón comunal; sin embargo, el representante legal, a quien le compete convocar y presentar dicho reglamento ante la asamblea general para aprobación<sup>4</sup>, no lo realizó. Por tal razón, no se le puede atribuir esta conducta a la persona jurídica de la Junta, al ser una función otorgada puntualmente a un dignatario, quien debe responder por el incumplimiento de las labores asignadas.

Por lo expuesto, se exime de responsabilidad a la persona jurídica de la JAC, respecto a este cargo y se procede a archivar.

---

<sup>4</sup> Numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la organización comunal del barrio El Bosque

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Del cargo indicado en el numeral 1.1.6., tras el análisis de las pruebas incorporadas en el expediente, se concluye que no se realizó el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo 2018, al respecto, enuncia el informe de IVC: “(...) *Presupuesto 2018 acta de aprobación de asamblea. R/ No tienen Presupuesto 2018 aprobado por Asamblea.*” (folio 7), hecho que fue ratificado con la versión libre efectuada al Representante Legal de la JAC el día 12 de diciembre de 2019.

No obstante, la elaboración anual del presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones es de resorte de la Junta Directiva de la JAC<sup>5</sup> y no de la asamblea general, pues esta última, responde exclusivamente por la no aprobación del mismo.

Teniendo en cuenta que la Junta Directiva no elaboró este presupuesto, nunca se puso a consideración de la asamblea general de afiliados, situación que escapa de la responsabilidad de dicho órgano colegiado, razón por la cual, no es posible sancionar a la persona jurídica de la JAC por una conducta contraria al régimen comunal atribuible a sus dignatarios y derivada del incumplimiento de funciones asignadas en el cuerpo estatutario de la organización.

De conformidad con lo expuesto, se archiva el cargo identificado respecto de la JAC.

Ahora bien, referente a la usurpación de funciones entre dignatarios, cargo señalado en el numeral 1.1.7., se evidencia en los soportes documentales que fundamentan la apertura de la investigación que nos atañe, el informe de IVC de 6 de junio de 2018, emitido por la SAC (folio 7 y ss.), que enuncia: “(...) Se evidencia extralimitación de funciones por parte de Jorge Parra Presidente elegido para el periodo 2016-2020, quien recaudo y administro los recursos económicos de la organización sin ser de su competencia, con un agravante mayor luego de realizarse una Auditoria al interior de la organización se encontró un faltante de \$13.800.000...” (Subrayas fuera del texto).

Al respecto, en acta de diligencia de versión libre practicada por la OAJ al Representante Legal de la organización comunal, se lee: “(...) *PREGUNTADO: Sírvase informar si usted en calidad de Presidente de la organización ha realizado funciones que por competencia le corresponden al Tesorero de la organización. CONTESTADO: Pues de pronto anteriormente si ahorita no.*” (folio 90).

---

<sup>5</sup> Artículo 37 literal f de los estatutos de la JAC El Bosque.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Lo anterior, pese a que el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002, establece: “*Deberes de los afiliados: (...) b. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.*”, estatutos que, para el caso de la JAC El Bosque, determinan claramente las funciones de cada uno de sus dignatarios(as).

Así las cosas, se concluye que, la conducta atribuida a la persona jurídica de la JAC, fue realizada por el presidente de la organización, en su calidad de dignatario del organismo comunal al cual pertenece, por lo tanto, no considera este despacho que la responsabilidad administrativa derivada de la usurpación de funciones identificada, pueda ser atribuida a la persona jurídica de la JAC, que no tuvo incidencia alguna en la comisión de estos hechos; en consecuencia, se procederá a archivar el mencionado cargo.

## **2.2. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JORGE OCTAVIO PARRA OSMA.**

Teniendo en cuenta que el investigado guardó silencio respecto a la formulación del cargo, realizada mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018 y ante la ausencia de solicitud de práctica de pruebas adicionales, constituye el acervo probatorio de los cargos atribuidos al señor Parra Osma: el informe de 6 de junio de 2018 realizado por la SAC, el acta de visita de IVC realizada a la JAC investigada, el acta de acciones correctivas, las diligencias de versión libre practicadas y demás documentos que obran en el expediente OJ-3605.

La formulación del cargo indicado 1.2.1., se fundamentó en el hallazgo reportado en informe de IVC realizado el día 06 de junio de 2018, en el cual se lee: “*(...) El Representante Legal Jorge Parra elegido para el periodo 2016-2020 no cumple con su obligación de convocar y realizar Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva. Incumpliendo de esta forma el Artículo 28 de la Ley 743 de 2002 y artículo 42 de los estatutos del presidente Literal 5.*” (folio 7 vuelta).

Con el fin de verificar la materialización de dicha conducta, la OAJ citó al investigado, mediante radicado 2018EE15159, a diligencia de versión libre, el día 12 de diciembre de 2018 (folios 84, 91 vuelta), quien afirmó que contrario a lo señalado en el informe de IVC, convocó a las reuniones correspondientes de asamblea y de junta directiva. Ante lo cual, se le solicitó aportar los documentos que soportaran dicha aseveración, hecho que no cumplió.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Lo anterior, teniendo en cuenta que en respuesta a lo consignado en el informe de IVC de 6 de julio de 2018, le correspondía al investigado aportar los soportes necesarios, con el fin de demostrar el cumplimiento de su función, lo anterior, en el marco de la obligación que tienen las partes de probar los supuestos de hecho que pretenden hacer valer en el marco de un proceso<sup>6</sup>.

Así las cosas, al señor Jorge Octavio Parra, se le brindó la oportunidad de aportar las pruebas pertinentes, a fin de demostrar que efectivamente había realizado las correspondientes convocatorias como lo establece la norma y no lo hizo, razón por la cual, el informe de IVC, se considera como plena prueba.

Además, se deduce de las pruebas aportadas y las declaraciones recolectadas, que el presidente de la organización dejó de realizar las convocatorias y cuando se realizaban, se ausentaba, interrumpiendo así, el correcto funcionamiento de las asambleas. Al respecto, el señor José Álvaro Espinosa quien funge como tesorero de la organización, manifestó lo siguiente: *“El día que se cita a reunión él viaja diciendo que tiene a que hacer un trabajo y manda al fiscal y el fiscal nos echa abajo lo que se ha logrado aprobar...(sic)”*, declaración que reposa en el expediente que nos atañe.

Cabe anotar que en el análisis jurídico realizado, para determinar si el investigado incurrió en violación del régimen comunal, se tuvo en cuenta el estudio probatorio realizado respecto al cargo señalado en el numeral 1.1.1 atribuido a la Junta de Acción Comunal, en virtud de su conexidad.

Por lo anterior, se encuentra probado que el ciudadano Jorge Octavio Parra Osma, incurrió en la conducta que se le atribuye de forma continuada, al no realizar las convocatorias solicitadas por los demás dignatarios(as) y al no permitir el desarrollo normal de las asambleas que se convocaron, lo que conllevó a la imposibilidad de poner en consideración de la asamblea general, la aprobación del reglamento de uso para el salón comunal, el presupuesto de ingresos y gastos, y el plan estratégico, no permitiendo entre otras, que la máxima autoridad del organismo de acción comunal conociera el estado de la JAC y consecuentemente, que tomara decisiones en los aspectos que le competen.

---

<sup>6</sup> Código General del Proceso. Artículo 167. Carga de la prueba *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

En efecto, se concluye que el investigado no dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 743 de 2002, en materia de periodicidad de las convocatorias de asamblea general, transgrediendo adicionalmente lo consagrado en el artículo 23 de los estatutos de la JAC, vulnerando con esta conducta, el principio de participación de los (las) afiliados (as), quienes tienen derecho a acceder a la información, a consultar y a participar en la toma de decisiones que afecten a la organización comunal.

Referente a los cargos 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, se enuncia en el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizada por la SAC el día 6 de junio de 2018, consagra lo siguiente:“(…) De acuerdo a los Fortalecimientos Contables realizados a la organización comunal, se puede evidenciar graves irregularidades en el manejo de los ingresos, se presenta usurpación de funciones por parte de Jorge Parra Presidente, quien administro de forma autoritaria los diferentes ingresos que percibe la JAC. En el seguimiento contable realizado el 9 de diciembre de 2017 que la organización comunal no tenía una cuenta bancaria, el recaudo de los recursos se realizaba en efectivo, luego de realizarse la revisión se determinó que los ingresos obtenidos por la JAC El Bosque fueron de \$ 13.800.000, dinero que el sr parra no tenía en su poder. Para darle solución a este grave problema el Comité de Convivencia y Conciliación se reunió el 15 de enero de 2018 con el sr Jorge Parra Presidente y realizó un Acuerdo de Pago de los \$13.800.000, mediante 24 letras de \$ 575.000 c/u. No allegan evidencias de los pagos efectuados. El sr. José Espinosa Tesorero, manifiesta que todas las decisiones inherentes a la organización comunal son establecidas de forma autoritaria por el sr Jorge Parra Presidente... (…); No allegan RUT, manifiestan no haber actualizado la firma electrónica (Representante Legal)... (sic)”.(Subrayado fuera del texto).

Adicionalmente, en los hallazgos finales del documento referido, se indica: “(…) Se evidencia extralimitación de funciones por parte de Jorge Parra, presidente elegido para el periodo 2016-2020, quien recaudo y administro los recursos económicos de la organización sin ser de su competencia, con un agravante mayor luego de realizarse una Auditoria al interior de la organización se encontró un faltante de \$13.800.000... (…) No aportan RUT actualizado de la organización...” (folios 7 y 8), lo que constituiría transgresión de los artículos 56 y 57 de la Ley 743 de 2002, así como del artículo 44 del cuerpo estatutario de la JAC, que exige llevar la contabilidad de la organización comunal en debida forma.

Ahora bien, respecto al ejercicio de funciones por parte del investigado y que corresponden a la tesorería de la organización comunal, en las conclusiones del informe antes enunciado de

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

fecha 6 de junio de 2018, se afirma: “(...) Así como contra Jorge Parra Presidente elegido para el periodo 2016-2020 por posible usurpación o extralimitación de funciones de tesorería, ya que sin tener la competencia administró y manejo los recursos económicos de la JAC...”, contrariando el principio de organización establecido en el literal i del artículo 20 de la Ley 743 de 2002, y que conlleva : “(...) el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal...”.

Con base en lo consignado en el informe que hace parte del presente expediente y a fin de contar con más elementos de juicio, la OAJ practicó diligencia de versión libre al investigado el día 12 de diciembre de 2018, quien manifestó que, se apropió de la suma de trece millones ochocientos mil pesos (\$13.800.000) de propiedad de la organización comunal, indicando que esta situación se debió a un problema personal, reconociendo adicionalmente que ejerció funciones que le competen al tesorero, al administrar y manejar los recursos de la organización (folio 91).

Asimismo, el día 4 de diciembre de 2018, se tomó declaración del señor José Álvaro Espinosa, tesorero de la JAC, quien afirmó al respecto: “(...) Y también quiero dejar constancia de las letras que debe el señor Jorge Parra Osma, presidente actual de la organización el cual se comprometió ante una asamblea de enero de 2018 a pagar la suma de la plata que él había malgastado de la suma de trece millones ochocientos mil pesos \$13.800.000 que están escritas en veinticuatro letras firmadas y autenticadas en la notaría y a la fecha pago cuatro letras y está colgado de la quinta letra en adelante desde el 25 de mayo de 2018...(sic)” (folio 86).

En consecuencia, el IDPAC pondrá en conocimiento de la Dirección de atención al usuario, intervención temprana y asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, la conducta cometida por el presidente de la JAC, señor José Álvaro Espinosa, respecto a la apropiación de la suma de trece millones ochocientos mil pesos (\$13.800.000) de propiedad de la organización comunal.

Adicionalmente, se desprende de las declaraciones y de las pruebas aportadas, que el investigado incurrió en violación del régimen comunal, pues, tal como él mismo lo manifestó en la versión libre de fecha 12 de diciembre de 2018, ejerció funciones que por competencia le correspondían al tesorero, frente a lo cual, se aclara que en los estatutos de la JAC se contemplan expresamente las funciones de cada dignatario(a), las cuales, deben ser cumplidas *intuitu personæ*, lo que significa, que ante el incumplimiento por parte de un

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

dignatario, el presidente se encuentra facultado para convocar asamblea, removerlo del cargo y nombrar su reemplazo, pues el incumplimiento de roles, no justifica que otro dignatario asuma funciones que no le corresponden.

A su vez, se concluye que el investigado se extralimitó en sus funciones apropiándose indebidamente y para su propio pecunio de dineros que le correspondían a la organización comunal, y que si bien, se comprometió a pagar dicha suma de dinero en cuotas de quinientos setenta mil pesos (\$ 570.000), no cumplió con lo establecido en dicho acuerdo de pago, tal y como lo manifestó el tesorero en diligencia de versión libre de fecha 4 de diciembre de 2018.

Por último, frente a la función del representante legal de la JAC, de suscribir todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y de la defensa de los intereses de la organización<sup>7</sup>, en el informe de inspección vigilancia y control de fecha 6 de junio de 2018 suscrito por la SAC, a folio 8 se enuncia que no se aporta el RUT actualizado de la organización comunal y en diligencia de versión libre practicada al investigado, éste se comprometió a aportar dicho documento con destino al presente proceso administrativo sancionatorio el día 26 de diciembre de 2018, hecho que no cumplió.

Con base en el análisis realizado, se procederá a declarar responsable al señor Jorge Octavio Parra Osma, de los cargos indicados en los numerales 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, atribuidos mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018.

### **2.3. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA.**

Para determinar la situación jurídica del investigado, se procedió a notificarle del Auto 037 del 24 de julio de 2018, proceso que se surtió por aviso y por publicación en página web el día 28 de septiembre de 2018 (folio 79), ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo.

En la notificación realizada, se indicó al investigado, la posibilidad de presentar descargos respecto a las conductas atribuidas, no obstante, el señor José Álvaro Espinosa guardó silencio.

---

<sup>7</sup> Numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la JAC del barrio El Bosque.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Teniendo en cuenta lo anterior y para determinar la comisión de las conductas relacionadas en los cargos enunciados en los numerales 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3, se procederá a realizar una revisión del acervo probatorio, el cual está conformado por el informe de fecha 6 de junio de 2018 realizado por la SAC, el acta de visita de IVC realizada a la JAC investigada, el acta de acciones correctivas, las diligencias de versión libres practicadas y demás documentos que obran en el expediente OJ-3605.

Así las cosas, se realiza la revisión del informe de IVC de 06 de junio de 2018, donde los profesionales designados de la SAC concluyeron: "(...) *La información contable se está registrando en el Libro de Caja Menor, la contabilidad no es clara, ni es confiable, en la misma no se están registrando los ingresos percibidos por los conceptos de comedor comunitario y Colegio de Bachillerato, además no se tienen los soportes contables que avalen y fundamenten los movimientos contables de la JAC...*" (folio 8 y 64), lo que constituye trasgresión del literal 2 del artículo 44 de los estatutos de la JAC El Bosque, de los artículos 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 y de las disposiciones contenidas en el artículo 2.3.2.1.27 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 2015, que consagra la obligación del tesorero de llevar los libros de Caja General, Bancos, Caja Menor e Inventarios registrarlos, diligenciarlos y conservar los recibos de los asientos contables.

Ante la no presentación de escrito de descargos por parte del investigado y con el fin de contar con elementos adicionales al informe elaborado por la SAC, mediante comunicación 2018EE14994, se citó al señor José Álvaro Espinosa a diligencia de versión libre, que se practicó el 4 de diciembre de 2018, en las instalaciones de la OAJ, en la cual, el investigado manifestó que "*encontró una tesorería desordenada*" y que no se había realizado la apertura de los libros correspondientes al manejo contable, por lo cual, indica que con asesoría del gestor local del IDPAC, señor William Álvarez, realizó todas las labores concernientes a ejercer sus funciones en calidad de tesorero, exhibiendo recibos y soportes de los movimientos contables (folios 86 y 87).

Respecto a la obligación de presentar el informe de tesorería, el investigado afirmó que en junta directiva presentó el reporte respectivo, sin embargo, indica que el presidente no asistió. Adicionalmente, añadió que él, en calidad de tesorero, ha sido la persona que ha insistido con el deber de cumplir con las funciones de la organización comunal, razón por la cual, manifiesta que ha tenido problemas con el presidente de la JAC.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Referente a lo manifestado, consta en acta con número de radicación 2017ER4129 de 26 de marzo de 2017, que en el orden del día, se fijó la presentación del informe de tesorería, lo cual, ratifica lo mencionado por el tesorero en la diligencia de versión libre.

Asimismo, el señor Jorge Octavio Parra, en calidad de presidente de la JAC, en diligencia de versión libre de 12 de diciembre de 2018, corrobora lo señalado por el señor tesorero, afirmando: *"(...) Ahorita se está haciendo todo porque se abrió cuenta de la Junta y hay libro de Tesorería, lo del tema de comedor comunitario está ingresando a la cuenta. La junta cuenta con un comedor comunitario que lleva cinco años y lo concerniente a esa administración entra a la tesorería de la JAC..."* (folio 90 vuelta)

Adicionalmente, a folio 88 (vuelta), 89, 90 y 91 (vuelta), la OAJ realizó la verificación de la información reportada en la plataforma.participación.gov.co del IDPAC, evidenciando que la JAC El Bosque, procedió al registro de los libros de Bancos, Tesorería y Caja General, soporte que se incorporó al presente expediente en folio 113.

En consecuencia, con base en las versiones libres y pruebas documentales que hacen parte del presente expediente, se concluye que el investigado, cumplió con las funciones de tesorero respecto al registro de libros contables y a la presentación de informe de tesorería ante la Junta Directiva de la JAC, en donde no asistió el presidente, ni fiscal (folio 86 vuelta).

Por otro lado, frente a la ausencia de presentación de informe de tesorería en asamblea general, se concluye que, como consecuencia del incumplimiento del deber legal de realizar las asambleas generales, atribuido al presidente de la JAC, le fue imposible al tesorero presentar los respectivos informes, razón por la cual, no se puede atribuir responsabilidad al investigado, al tratarse de una situación ajena a su voluntad.

Por último, respecto al cargo de manejo indebido de los recursos de la organización comunal, el investigado señaló, en diligencia de versión libre, que se dio apertura a los registros de los libros de Bancos, Tesorería y Caja General y todos se encuentran debidamente diligenciados, indicando que, actualmente, se está consignando en el Banco Bogotá las mensualidades del manejo del comedor comunitario, del manejo del alquiler del salón comunal y "cualquier plata que llega a la organización". El dignatario exhibe los soportes de las consignaciones donde se registran estos movimientos.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Por otro lado, el investigado hace énfasis, respecto a su gestión al poner en conocimiento del conciliador de Asojuntas y del fiscal de la JAC, las irregularidades referentes a presuntas apropiaciones de dinero por parte del presidente de la organización, exponiendo todas las actuaciones que ha venido realizando en cumplimiento de la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta<sup>8</sup>. Se deja constancia de lo anterior, en acta de versión libre.

De otra parte, como se había enunciado anteriormente, el señor Jorge Octavio Parra, en calidad de presidente de la JAC, en diligencia de versión libre de 12 de diciembre de 2018, corrobora lo señalado por el señor tesorero, referente a que se encuentra realizando su gestión en pro de la buena administración de los recursos de la organización (folio 90 vuelta).

Con base en el análisis realizado, se concluye que el investigado, señor José Álvaro Espinosa, cumplió con las funciones como tesorero, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del cuerpo estatutario de la JAC<sup>9</sup> aprobado mediante Resolución No. 525 de fecha 15 de julio de 2005, razón por la cual, se procederá a exonerar de responsabilidad al investigado por las conductas atribuidas en el Auto 037 del 24 de julio de 2018.

#### **2.4. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARISOL MILLÁN LOAIZA.**

Para determinar la comisión de las conductas relacionadas en el cargo formulado contra la investigada, se citó a la señora Marisol Millán con el fin de notificarle el Auto 037 del 24 de julio de 2018, corriendo posteriormente traslado mediante oficio 2019EE2267, para presentar alegatos de conclusión, no obstante, la investigada guardó silencio y no se pronunció frente al cargo atribuido.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar una revisión del acervo probatorio, el cual está conformado por: el informe 6 de junio de 2018 realizado por la SAC, el acta de visita de IVC realizada a la JAC investigada, el acta de acciones correctivas, las diligencias de versión libre practicadas y demás documentos que obran en el expediente OJ-3605.

<sup>8</sup> Estatutos de la JAC del barrio El Bosque. "Artículo 44. Del tesorero (a). Corresponde al tesorero: 1. Asumir la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la junta. (...)"

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

En este sentido, se procedió a revisar el informe de IVC de 6 de junio de 2018 (folio 7), en el cual, se indica en los hallazgos finales: *“No han adelantado proceso de depuración. Artículo 45. De los estatutos del secretario...”*. A su vez, en los formatos de actas de IVC de 9 de marzo y 5 de abril de 2018, se evidenció que, no se cumplió con el compromiso de realizar la correspondiente depuración secretarial por parte de la secretaria de la JAC.

Al respecto, es necesario indicar que de conformidad con los estatutos de la JAC, una de las funciones de la secretaria es: *“Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados.”*<sup>10</sup>(Subrayas fuera del texto).

A fin de aclarar, corroborar y/o ampliar la información reportada en el informe y actas remitidas por la SAC, mediante radicado 2018EE14986, se citó a la investigada a diligencia de versión libre, sin embargo, la señora Marisol Millán Loaiza no se presentó (folio 92).

Así las cosas, con el informe de la SAC y las actas de IVC, queda plenamente probado que la investigada en su calidad de secretaria de la organización comunal, vulneró la normatividad comunal, al incumplir las acciones correctivas y/o planes de trabajo acordados con la entidad de inspección, vigilancia y control, en consecuencia, se concluye que la señora Marisol Millán Loaiza, es responsable por la conducta atribuida en Auto 037 de 2018.

## **2.5. CONDUCTAS PROBADAS RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR PEDRO BONILLA.**

Para determinar la comisión de las conductas relacionadas en el cargo formulado contra el investigado y enunciado en el numeral 1.5.1, se procedió en primera instancia a citar al señor Pedro Bonilla, con el fin de notificarle del Auto 037 del 24 de julio de 2018, corriendo posteriormente traslado mediante oficio 2019EE2270 para presentar alegatos de conclusión, no obstante, el investigado guardó silencio y no se pronunció frente al cargo atribuido. (folio 99).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar una revisión del acervo probatorio, el cual está conformado por: el informe de visita de 6 de junio de 2018 elaborado por la SAC, el acta de visita de IVC realizada a la JAC investigada, el acta de acciones correctivas, las diligencias de versión libres prácticas y demás documentos que obran en el expediente OJ-3605.

---

<sup>10</sup> Numeral 2 del artículo 45 de los estatutos de la JAC.

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Ahora bien, el supuesto fáctico que fundamentó el cargo atribuido consistió, en el hallazgo reportado en el informe de IVC, en el cual se afirma: “(...) *Incumplimiento de funciones del fiscal Pedro Bonilla, a pesar de las graves irregularidades presentadas, el fiscal no ha cumplido con sus obligaciones...*” (folio 7).

En consecuencia, a fin de aclarar, corroborar y/o ampliar la información reportada en el informe remitido por la SAC, se citó al investigado a versión libre mediante radicado 2018EE14987, diligencia que se realizó el 4 de diciembre de 2018, en la cual, el señor Pedro Bonilla confirmó que no ha rendido informes respecto a su labor, manifestando adicionalmente que ante las irregularidades que se presentaban en la JAC no requirió al representante legal, por el contrario, requirió al tesorero, quien denunció las irregularidades ante un conciliador de Asojuntas.

Sin embargo, es necesario aclarar que la función de denuncia es competencia del fiscal, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 49 de los estatutos de la JAC. Lo anterior, corrobora el hallazgo efectuado por la SAC en el informe de 6 de junio de 2018.

De las pruebas aportadas y de la declaración de versión libre rendida por el investigado, se concluye que, el señor Pedro Bonilla, en su calidad de fiscal, ante las irregularidades que se presentaban en materia de apropiación de recursos de la organización comunal, se limitó a requerir al tesorero, sin realizar el denuncia que correspondía ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales pertinentes, tal como se lo indicaba el numeral 5° del artículo 49 de los estatutos de la JAC<sup>11</sup>, aprobados mediante Resolución -DAACD- No. 525 del 15 de agosto de 2005.

Adicionalmente, se comprueba que el investigado, no presentó informe de gestión, obligación asignada al fiscal en el numeral 4 del artículo 49 del cuerpo estatutario de la JAC<sup>12</sup>

Así las cosas, de conformidad con el análisis jurídico y probatorio realizado, se concluye que el investigado, incumplió con las funciones que como fiscal le fueron atribuidas, razón por la

---

<sup>11</sup> Estatutos de la JAC del barrio El Bosque. “Artículo 49. Funciones del fiscal. El fiscal, tendrá el mismo periodo de la Junta Directiva y ejerce las siguientes funciones: (...) 5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales irregularidades.”

<sup>12</sup> *Ibidem.* (...) 4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.”

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

cual, se procederá a declarar responsable al señor Pedro Bonilla, del cargo atribuido mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018.

**3. NORMAS INFRINGIDAS.****3.1. POR PARTE DE LA JAC BARRIO EL BOSQUE.**

Este despacho concluyó que no se infringió norma alguna por parte de la persona jurídica de la JAC, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados enunciados en los numerales 1.1.1 al 1.1.7 del presente acto administrativo.

**3.2. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR JORGE OCTAVIO PARRA OSMA.**

Referente al cargo 1.2.1., se evidencia transgresión del numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la JAC y como consecuencia del incumplimiento del mandato legal de la asamblea general, se vulneró el principio de participación establecido en el literal j del artículo 19 de la Ley 743 de 2002.

En cuanto a los cargos 1.2.2, 1.2.3 y 1.2.4, se constituyó violación a lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la Ley 743 de 2002 que exigen llevar contabilidad en debida forma. Así como del artículo 44 de los estatutos de JAC, al ejercer funciones que por competencia no le correspondían.

A su vez se extralimitó en sus funciones apropiándose para su propio pecunio de dineros que le correspondían a la organización comunal, conducta que se encuentra regulado en el artículo 80 de los estatutos de la organización comunal, sancionada con desafiliación, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 743 de 2002<sup>13</sup>.

**3.3. POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR JOSÉ ÁLVARO ESPINOSA.**

---

<sup>13</sup> Ley 743 de 2002. "Artículo 26. Desafiliación. Además de los que determinen los estatutos, la calidad de afiliado a una organización de acción comunal se perderá por: a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización. (...)"

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Este despacho concluyó que no se infringió norma alguna por parte del investigado, por lo cual, se exonera de responsabilidad y se archivan los cargos formulados enunciados en los numerales 1.3.1 al 1.3.3 del presente acto administrativo

**3.4. POR PARTE DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARISOL MILLÁN LOAIZA.**

Referente al cargo 1.4.1, se identifica incumplimiento de la función establecida en el numeral 5 del artículo 45 de los estatutos de la JAC, quebrantando así, el deber de cumplir los estatutos, contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**3.5 POR PARTE DEL INVESTIGADO SEÑOR PEDRO BONILLA.**

Referente al cargo 1.5.1., se evidencia incumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos de la JAC, quebrantando así, el deber de cumplir los estatutos, contemplado en el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002.

**IV. DE LA GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES****4.1. RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR JORGE OCTAVIO PARRA OSMA.**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018, contra el señor Jorge Octavio Parra Osma, presidente de la JAC del Barrio El Bosque, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber legal y estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de veinticuatro (24) meses**, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideraron los siguientes criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 que resultan aplicables:

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la junta de acción comunal por el accionar del investigado, quien al apropiarse indebidamente y para su propio pecunio de dineros que le correspondían a la organización comunal, afecto negativamente el ejercicio de la JAC impidiendo el normal funcionamiento de la misma.

**b) Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.** Con la apropiación de recursos de la JAC realizada por el investigado, se evidenció la obtención irregular e injustificada de un beneficio económico a su favor, con dineros que debían ser usados para el funcionamiento de la organización comunal.

**c) Negativa a la acción investigadora:** El ciudadano Jorge Octavio Parra Osma no presentó descargos ni alegatos, sin embargo, asistió a declaración de versión libre ordenada por este despacho.

**d) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** El investigado desconoció deliberadamente las funciones estatutariamente al presidente de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, ejerciendo adicionalmente funciones que no le correspondían, actuando con descuido y desidia respecto a la labor que se le fue asignada.

**e) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 09 de marzo de 2018 (folios 13 al 17), el IDPAC requirió a la JAC para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió, tal como se evidencia en el Plan de Mejora o seguimiento de fecha 05 de abril de 2018 (folios 26 al 29), lo que demuestra una renuencia por parte de los dignatarios de la JAC para corregir las conductas reprochables identificadas por el ente de investigación, vigilancia y control.

**f) Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas:** Si bien, el investigado reconoció la apropiación indebida recursos monetarios de la organización comunal durante la visita de inspección, vigilancia y control realizada por el ente respectivo, a la fecha, continua adeudando el valor sustraído de las cuentas de la JAC, con lo que persiste la afectación a la organización comunal.

**4.2. RESPECTO DE LA INVESTIGADA SEÑORA MARISOL MILLÁN LOAIZA.**

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de la conducta atribuida en la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018, contra la señora Marisol Millán Loaiza, secretaria de la JAC del Barrio El Bosque, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la suspensión de la afiliación al organismo comunal por el término de seis (06) meses**, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y que aplican para el caso:

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la junta de acción comunal por el actuar de la investigada, pues con su conducta no se logró tener con exactitud el número total de afiliados que permitirá identificar con absoluta claridad el quórum deliberatorio o decisorio en las asambleas.

**b) Negativa a la acción investigadora:** La ciudadana Marisol Millán Loaiza, no compareció a la diligencia de versión libre a la cual fue convocada y no presentó escrito de descargos o alegatos de conclusión.

**c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** la investigada desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, actuando con descuido respecto a la labor que se le fue asignada.

**d) Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 09 de marzo de 2018 (folios 13 al 17), el IDPAC requirió a la JAC para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió tal como se evidencia en el Plan de Mejora o seguimiento de fecha 05 de abril de 2018 (folios 26 al 29), lo que evidencia una renuencia por parte de la dignataria de la JAC para corregir las conductas reprochables identificadas por el ente de investigación, vigilancia y control.

**4.3. RESPECTO DEL INVESTIGADO SEÑOR PEDRO BONILLA.**

**Resolución N° 315**

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

Encuentra el IDPAC plenamente probada la comisión de las conductas atribuidas en la formulación de cargos realizada mediante Auto 037 del 24 de julio de 2018, al señor Pedro Bonilla, fiscal de la JAC del Barrio El Bosque, a título de culpa, al tratarse de omisión de conductas debidas y de incumplimiento de un deber estatutario.

En virtud de lo anterior, se procede a imponer como sanción, **la desafiliación del organismo comunal por el término de seis (6) meses**, según lo preceptuado en el literal b del artículo 9 del Decreto 890 de 2008, compilado en el artículo 2.3.2.2.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y que aplican para el caso.

**a) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados:** es evidente el daño causado a la junta de acción comunal por el actuar del investigado, pues al no denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observó en el manejo patrimonial de la organización comunal, no solo incumplió con una de sus funciones, adicionalmente permitió indirectamente la apropiación de los dineros de la JAC, al no realizar el control a él asignado.

**b) Negativa a la acción investigadora:** El ciudadano Pedro Bonilla no presentó descargos ni alegatos, sin embargo, asistió a declaración de versión libre ordenada por este despacho.

**c) Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes:** el investigado desconoció los estatutos de la organización, los cuales son de obligatorio cumplimiento, actuando con descuido e indiferencia respecto a la labor que se le fue asignada, la cual reviste una importancia especial al tratarse del cuidado de los recursos de la JAC.

**4. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente:** En acta de seguimiento a los planes de mejoramiento de fecha 09 de marzo de 2018 (folios 13 al 17), el IDPAC requirió a la JAC para que se procediera a realizar los correspondientes planes de mejora, situación que no se cumplió tal como se evidencia en el Plan de Mejora o seguimiento de fecha 05 de abril de 2018 (folios 26 al 29), lo que evidencia una renuencia por parte de los dignatarios de la JAC para corregir las conductas reprochables identificadas por el ente de investigación, vigilancia y control.

### Resolución N° 315

**Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).**

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, IDPAC,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER** de responsabilidad a la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque, antes identificada, respecto de los cargos formulados en su contra en el Auto 037 del 24 de julio de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** al señor Jorge Octavio Parra Osma, identificado con la cédula de ciudadanía 86003813, con la desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque, por el término de veinticuatro (24) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de la Dirección de atención al usuario, intervención temprana y asignaciones de la Fiscalía General de la Nación, la conducta relacionada en numeral 1.2.4 del presente acto administrativo, para lo pertinente.

**ARTÍCULO TERCERO: ABSOLVER** de responsabilidad al señor José Álvaro Espinosa, identificado con la cédula de ciudadanía 86003813, del cargo formulado contra el mismo en el Auto 037 del veinticuatro de julio de 2018, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la señora Marisol Millán Loaiza, identificada con la cédula de ciudadanía 53.020.877, con suspensión de la afiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque, por el término de seis (6) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO QUINTO: SANCIONAR** al señor Pedro Bonilla, identificado con la cédula de ciudadanía 3227063, con la desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Bosque por el término de seis (6) meses, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

## Resolución N° 315

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del barrio El Bosque de la Localidad 5, Usme, de la ciudad de Bogotá, D.C., y contra algunos (as) de sus dignatarios (as).

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** a la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC implementar las medidas de ejecución de carácter institucional pertinentes, lo que incluye, entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día veintitrés (23) de octubre de 2020.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

| Funcionario/Contratista | Nombre completo y cargo                               | Firma   |
|-------------------------|---|---|
| Elaboró                 | Elsy Yanive Alba Vargas- Abogada OAJ                  |  |
| Revisó                  | Juan Felipe Criado-Castilla, Asesor Dirección General |   |
| Aprobó                  | Paula Lorena Castañeda Vásquez - Jefe OAJ             |  |
| Anexos                  |   |   |